

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Investigación de la paternidad - Rad.No.2019-00130-00

En atención a la revisión realizada al expediente se han encontrado dos memoriales de la togada apoderada judicial de la demandada, en uno de ellos pretende la sustitución de poder y en el otro manifiesta que la ahora mayor de edad Disley Mendoza Cuero quiere continuar con el trámite procesal.

Debe entonces esta judicatura indicarle a la apoderada que ante la incongruencia que se avista, es preciso requerirle para que manifieste certeramente si sustituye poder o no y por otra parte en caso de no sustituir, debe aportar el debido poder constituido con la que fuese menor de edad, pues se echa de menos, y no habría como reconocerle representación en el asunto.

Ahora bien, se precisa en aras de la realización de la prueba de marcadores genéticos, acorde con la respuesta allegada sobre la inexistencia de mancha de sangre del presunto padre fallecido y conforme a las indicaciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en oficio 080-GRCF-DRSO-ADNN-2021 dirigido a todos los jueces de familia del departamento, del cual se extracta:

3. *Cuando el presunto padre esta fallecido y ha sido cremado, se decreta la reconstrucción de perfil genético a partir de familiares informativos genéticamente, quienes deben citarse teniendo en cuenta el siguiente orden:*
 - a. *Padre y madre del fallecido (presuntos abuelos del menor)*
 - b. *Tres (3) o más hijos biológicos reconocidos del fallecido con su(s) respectiva(s) madre(s).*
 - c. *Tres (3) o más hermanos biológicos del fallecido (hijos del mismo padre y madre) y la madre y/o el padre del fallecido.*

Siendo este el caso que nos ocupa, desde ya se exhorta a la parte actora para que suministre información sobre si existen muestras de sangre (o si aún viven, aportar las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación e identificaciones

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



respectivas) de: a) Sus presuntos abuelos; b) del demandado y dos hermanos más de este y la progenitora en común o de quien lo sea de cada uno, con la misma advertencia del anterior literal, y, iii) Tres pretensos tíos en forma concomitante con el abuelo paterno.

Para una mejor ilustración puede consultarse en el siguiente vínculo lo expresado por el INMLYCF¹. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Requerir a la señorita Disley Mendoza Cuero, para que constituya debido poder.

Segundo: Requerir a la togada Olga Lucía Herrera Riascos de la Defensora del Pueblo, para que aclare el contenido de los memoriales allegados el 31-Mar-2023 y el 10-Abr-2023.

Tercero: Requerir a la apoderada judicial y demandante para que aporten la información discriminada al corpus de la providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 062 Hoy 18 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

¹ (https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/guia_paternidad_actualizado-2015_2.pdf)